



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, abril diecinueve de dos mil veintiuno

|             |                                   |
|-------------|-----------------------------------|
| Radicado:   | 0500140030172021 00266 00         |
| Proceso:    | Ejecutivo Singular                |
| Demandante: | BANCOLOMBIA S.A.                  |
| Demandado:  | GONZALO DE JESUS HENAO<br>ALVAREZ |
| Asunto:     | Libra mandamiento de pago         |

La presente demanda EJECUTIVA DE PRIMERA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como los títulos valores aportados (dos pagares), reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de GONZALO DE JESUS HENAO ALVAREZ, por los siguientes conceptos:
  - Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 44.916.261)**, por concepto de capital correspondiente al pagaré No. 6130091329. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 1 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
  - Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 46.529.580)**, por concepto de capital correspondiente a pagaré sin número. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 24 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, enterando a la parte demandada que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o celular 3126879949.**

3. Se le reconoce personería al Dr. JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, identificado con la Cédula de Ciudadanía. No.71772409 y T.P 124.446 como apoderado judicial del parte demandante.

4. Con fundamento en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, téngase como dependientes judiciales a la estudiante de derecho EFIGENIA RESTREPO BEDOYA, estudiante de derecho de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA identificada con C.C. No. 1.035.920.488.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez